

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

PARA LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 1. MARCO NORMATIVO.

Los procedimientos contractuales realizados en el marco del artículo 25 inciso d) apartado 4 del Régimen General de Compras y Contrataciones de la OSFA, convocados por la Obra Social de las Fuerzas Armadas (en adelante indistintamente “el organismo contratante”) se rige por el mencionado Régimen General, Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Manual de Procedimiento del Régimen General de Compras y Contrataciones, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por ser de público conocimiento las leyes, decretos y la normativa de la OSFA, no serán entregadas, pudiéndose consultar las mismas en la Subgerencia de Licitaciones y Compras o en la siguiente dirección a través de Internet: <http://www.osfa.gob.ar>.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA CONTRATAR QUE DEBEN CUMPLIR LOS OFERENTES.

- a) Podrá contratar con la OSFA las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no estén comprendidas en las previsiones del artículo 26 del Régimen General de Compras y Contrataciones.
- b) Contar con inscripción definitiva en el Registro de Proveedores de la OSFA (RPROV - DEFINITIVO) a la fecha del dictamen de evaluación, o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el Dictamen de Evaluación.
- c) Cada una de las personas que se presenten agrupadas, asumiendo en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberán cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3. FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.

- a. El oferente presentará la oferta por original únicamente, de acuerdo a la formalidad determinada en el artículo 23 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- b. Deberán ser redactadas en idioma nacional, en los formularios provistos por la OSFA.

- c. Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- d. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.
- e. Serán rechazadas sin más trámite, las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.
- f. La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y normativa vigente que rigen el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.
- g. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.
- h. La OSFA aceptará la presentación de ofertas de personas (humanas o jurídicas) no inscriptas en el Registro de Proveedores OSFA (RPROV), no obstante, deberá regularizar la documentación de incorporación en el registro de proveedores para la adjudicación.

ARTÍCULO 4. FORMA DE COTIZAR.

El oferente deberá cotizar en el “Sírvase Cotizar”, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La oferta será hecha renglón por renglón, de forma INTEGRAL, debiendo cotizar todos los renglones integrantes del pedido.
- b. Será expresada únicamente en MONEDA ARGENTINA, debiendo colocar el importe unitario y total, con hasta dos decimales y el total de la oferta en números y letras.

La cotización que no cumpla con este requisito, se considerará “SOLAMENTE” los dos primeros dígitos de los decimales, sin redondeo.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

La falta de cotización de alguno de los renglones, implicará el desistimiento automático de la oferta presentada.

- c. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto. La OSFA no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en la oferta.

La oferta deberá cotizarse considerando incluido todos los impuestos, IVA, gastos y costos vigentes o futuros.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 5. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas, la cual deberá encontrarse debidamente identificada.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de ofertas.

ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS Y/O PREVISIONALES.

Los oferentes no deberán registrar deudas liquidas y exigibles tributarias y/o previsionales. Tal requisito deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso f) del Régimen General de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 8. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la OSFA, considerando el precio cotizado, las características técnicas del medicamento ofertado, su principio activo, concentración, forma farmacéutica, presentación comercial, antecedentes del laboratorio elaborador, disponibilidad inmediata, opinión técnica de la Auditoría Médica y/o Farmacéutica y demás condiciones de la oferta.

La OSFA podrá requerir documentación complementaria a fin de verificar la equivalencia terapéutica, bioequivalencia o intercambiabilidad del medicamento ofertado cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada cobertura asistencial.

La adjudicación se realizará en forma integral a un único proveedor.

IMPORTANTE: En el supuesto de efectuarse entregas en Farmacias Propias o Convenidas de la OSFA, a criterio de la autoridad competente, se podrá, siempre que resulte mas beneficioso para la obra social, adjudicar a más de un oferente.

ARTÍCULO 9. ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

El/los adjudicatarios deberán hacer la entrega de los efectos en el lugar indicado en el Sírvase Cotizar y/o la orden de entrega.

Efectuada la entrega, el proveedor tiene la obligación de registrar de forma inmediata, la fecha de entrega en el lugar de recepción indicado en la Orden de Entrega u Orden de Provisión.

La entrega podrá realizarse al afiliado, familiar autorizado, farmacia convenida, establecimiento asistencial o lugar que determine la OSFA, debiendo obtenerse constancia fehaciente de recepción.

La registración se efectuará conforme las indicaciones efectuadas por parte de la Subgerencia de Licitaciones y Compras, siendo un requisito obligatorio e indispensable, a los efectos de proceder a la conformación del pago.

ARTÍCULO 10. TRAZABILIDAD

Los medicamentos alcanzados por los sistemas de trazabilidad vigentes deberán entregarse con la documentación que permita identificar lote, serie, fecha de vencimiento y demás datos exigidos por la normativa sanitaria.

ARTÍCULO 11. CADENA DE FRÍO

Cuando se trate de medicamentos termolábiles, el adjudicatario deberá garantizar el mantenimiento de la cadena de frío durante el almacenamiento, transporte y entrega, debiendo acreditar las condiciones de conservación cuando la OSFA lo requiera.

ARTÍCULO 12. SUSTITUCIÓN

La OSFA no admitirá sustituciones de marca comercial, laboratorio, presentación, concentración o forma farmacéutica sin autorización expresa de la Auditoría Médica y/o Farmacéutica.

ARTÍCULO 13. RETIRO DEL MERCADO

En caso de alerta sanitaria, retiro preventivo, recall o prohibición de comercialización dispuesta por ANMAT u otra autoridad competente, el adjudicatario deberá reemplazar inmediatamente el medicamento sin cargo para la OSFA.

ARTÍCULO 14. FACTURACIÓN.

- a. A los efectos de la facturación la OSFA está exento del I.V.A. Las facturas se confeccionarán de acuerdo a los formatos y contenidos que indique y deberán cumplimentar los requisitos sobre Registración y Facturación establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y las formalidades establecidas para los proveedores de los entes integrantes del Sector Público Nacional.
- b. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la Obra Social de las Fuerzas Armadas – CUIT: 30-71933174-9, y se presentarán en Paso 551 PB, CP 1030 CABA, Subgerencia de Farmacias, previa conformidad de la recepción.
- c. Las facturas deberán ser presentadas conjuntamente con la orden de compra y el remito original. Cuando sea entregado en una Farmacia Propia, se deberá dejar constancia de conformidad de la entrega en el remito por parte del personal autorizado por la autoridad correspondiente y cuando la entrega se efectúe en una farmacia convenida, la constancia de conformidad será dada por responsable que designe la misma, para su posterior presentación junto a la factura.

ARTÍCULO 15. FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria; en moneda Nacional de curso legal en la República Argentina a favor de la firma adjudicataria, debiendo ser acreditado el mismo dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de recepción de la factura conformada.

Las ofertas que posean otra forma de pago, condicionando la oferta, serán desestimadas, de conformidad con lo establecido en el apartado k) del artículo 90 del Régimen General de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 16. PAGO ANTICIPADO

Para aquellas adquisiciones de medicamentos importados, traídos del exterior, se podrá efectuar el pago anticipado de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del elemento o medicamento, previa presentación de una contragarantía equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del importe correspondiente al anticipo, a satisfacción de la OSFA.

Cuando se configure un incumplimiento que dé lugar a la aplicación de una penalidad al adjudicatario, la OSFA podrá afectar directamente la contragarantía, total o parcialmente, hasta cubrir el importe de la penalidad que corresponda, sin necesidad de observar previamente el orden de afectación de garantías establecido en el artículo 133 del Régimen.

ARTÍCULO 17. MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 18. FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la OSFA, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, del domicilio de la OSFA. La OSFA deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados a la orden de la OSFA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la OSFA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la OSFA y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La OSFA deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

ARTÍCULO 19. PENALIDADES

Los oferentes y/o adjudicatarios serán pasibles de las penalidades establecidas en el Artículo 130 del Régimen General de Compras y contrataciones en el caso de incurrir en una de las causas detalladas en el citado artículo.

Se aplicará una multa de CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

ARTÍCULO 20. SANCIONES

Los oferentes y/o adjudicatarios que modifiquen, dificulten o desistan de la entrega de los elementos médicos o medicamentos, en tiempo y forma, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento:

1. Al oferente que manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
2. Al adjudicatario que modifique la oferta luego de comunicada la orden de entrega o compra.
3. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
4. Al adjudicatario que desistiera de la entrega una vez emitida la orden de compra.

b) Suspensión:

1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de TREINTA (30) días
 - 1.1. Al oferente o adjudicatario al que se le hubiere aplicado UN (1) apercibimiento.
2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de SESENTA (60) días:
 - 2.1. Al oferente o adjudicatario al que se le hubieren aplicado hasta DOS (2) apercibimientos.
3. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de UN (1) año.
 - 3.1. Al oferente o adjudicatario al que se le hubieren aplicado TRES (3) apercibimientos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Pliego Bases Cond. Part.

Número: PLIEG-2026-90572312-APN-SLYC#OSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la compra de Medicamentos - EX-2026-82740387- -
APN-SLYC#OSFA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.17 09:17:47 -03:00

Nelson Eduardo Peralta
Subgerente
Subgerencia de Licitaciones y Compras
Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.17 09:17:48 -03:00